

MARTÍN GERARDO AGUILAR SÁNCHEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 13 FRACCIÓN III, 35 Y 38 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA, Y LOS ARTÍCULOS 24, 25, 27 FRACCIÓN II Y 189 FRACCIÓN XX DEL ESTATUTO GENERAL, AMBOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN ESTA CASA DE ESTUDIOS Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Veracruzana es una institución de educación superior, autónoma, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, la cual, de conformidad con el artículo 1 de su Ley Orgánica puede administrar libremente los bienes muebles e inmuebles que forman parte de su patrimonio.

Que la persona titular de la Rectoría es la autoridad ejecutiva y representante legal de la Universidad Veracruzana, y con fundamento en lo establecido en la fracción XIX del artículo 38 de la referida Ley posee la atribución de acordar y resolver los asuntos de resolución urgente que sean competencia del Consejo Universitario General, sometiéndolos, en su momento, a su conocimiento y ratificación.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas con fundamento en las atribuciones previstas en el artículo 189 fracción XX del Estatuto General tiene la facultad de proponer a la Rectoría la baja definitiva de bienes muebles propiedad de la Universidad, que por algún motivo ya no sean usados.

Que el artículo 63 del Reglamento de Control de Bienes Muebles e Inmuebles precisa que la autorización escrita de la persona titular de la Rectoría para efectos de la disposición final de bienes muebles procederá cuando exista dictamen técnico y en términos de su fracción IV, cuando se trate de activos biológicos que hayan envejecido, expirado o fenecido, entendiéndose como activo biológico *toda clase de especies animales y otros seres vivos, tanto para su utilización en el trabajo o investigación, así como para su fomento, exhibición o reproducción.*

Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la institución, mediante oficio SAF 1113/12/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, solicitó a la persona titular de la Oficina del Abogado General, previo dictamen técnico aprobado por la Comisión para Dictaminar la Baja de Bienes Muebles patrimonio de la Universidad Veracruzana, la formulación y trámite del Acuerdo correspondiente con el objetivo de que se proceda a la baja contable definitiva de 62 activos biológicos correspondientes a los códigos contables 124814250000 “Bovinos”, 124824260000 “Porcinos” y 124844280000 “Ovinos y caprinos”, mismos que fueron notificados por el Director de la Facultad de Ingeniería en Sistemas de Producción Agropecuaria, región Coatzacoalcos-Minatitlán, y por el Director de la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia, región Veracruz, donde se encontraban asignados. Notificación que soportan con las respectivas actas administrativas en las que se hicieron constar las distintas causas de muerte de los activos biológicos, tales como neumonía, asfixia, anemia, mordedura de animal ponzoñoso, contusiones, muerte por *shock* nervioso,

tétanos, traumatismo, meningitis por estreptococo, síndrome de mala absorción, compactación ruminal, agotamiento fisiológico, parto, entre otras.

Que en concordancia con el numeral 6 de las *Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio* publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* del 13 de diciembre de 2011, el cual establece que, para determinar la vida útil del activo deben tenerse en cuenta: a) El uso que el ente público espera realizar del activo. El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo; b) El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento del ente, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas; c) La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y d) Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien. Elementos que la autoridad competente deberá advertir en el dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado que se le presente para determinar la vida útil estimada del bien o grupo de bienes.

Que en términos de lo precisado en el *Acuerdo por el que se emiten los lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los entes públicos*, estos operarán la baja de sus bienes cuando se trate de bienes no útiles, y una vez concluida la disposición final se procederá a su baja.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la baja contable de 62 activos biológicos fenecidos por un monto de \$107 815.87 (Ciento siete mil ochocientos quince 87/100 M.N.) que se encontraban asignados a las Facultades de Ingeniería en Sistemas de Producción Agropecuaria, región Coatzacoalcos-Minatitlán, y a la de Medicina Veterinaria y Zootecnia, región Veracruz, que se detallan enseguida:

Facultad de Ingeniería en Sistemas de Producción Agropecuaria región Coatzacoalcos-Minatitlán								
No.	Región	UR	Nombre de la entidad académica o dependencia	No. de activo	Descripción	Cuenta contable	Depreciación acumulada (\$)	Valor en libros (\$)
1	5	0305	Fac. Ing. en Sist. de Producción Agropecuaria	404886	Borrega primala black belly pura	124844280000	1,082.90	1,417.10

2	5	0305	Fac. Ing. en Sist. de Producción Agropecuaria	404881	Borrego	124844280000	27.52	100.48
3	5	0305	Fac. Ing. en Sist. de Producción Agropecuaria	404884	Borrega primala black belly pura	124844280000	1,082.90	1,417.10
4	5	0305	Fac. Ing. en Sist. de Producción Agropecuaria	404880	Borrego	124844280000	25.78	94.22
5	5	0305	Fac. Ing. en Sist. de Producción Agropecuaria	404662	Borrego	124844280000	17.85	102.15
6	5	0305	Fac. Ing. en Sist. de Producción Agropecuaria	404882	Borrega primala black belly pura	124844280000	1,082.90	1,417.10
7	5	0305	Fac. Ing. en Sist. de Producción Agropecuaria	404883	Borrega primala black belly pura	124844280000	1,625.69	874.31
8	5	0305	Fac. Ing. en Sist. de Producción Agropecuaria	404887	Borrega primala black belly pura	124844280000	1,407.11	1,092.89
9	5	0305	Fac. Ing. en Sist. de Producción Agropecuaria	404648	Borrega	124844280000	22.36	574.57
10	5	0305	Fac. Ing. en Sist. de Producción Agropecuaria	404649	Borrego	124844280000	16.95	441.98
11	5	0305	Fac. Ing. en Sist. de Producción Agropecuaria	404644	Borrega	124844280000	0.82	49.12
12	5	0305	Fac. Ing. en Sist. de Producción Agropecuaria	404885	Borrega primala black belly pura	124844280000	1,082.90	1,417.10

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia región Veracruz								
No.	Región	UR	Nombre de la entidad académica o dependencia	No. de activo	Descripción	Código contable	Depreciación acumulada	Valor en libros (\$)
1	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404875	Vaca	124814250000	49,162.29	1.00
2	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404861	Becerro	124814250000	1,074.18	425.82
3	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404865	Becerro	124814250000	4,753.75	2,116.13

4	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404879	Vaca	124814250000	40,562.71	10,656.00
5	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404867	Bovino	124814250000	22,524.91	1.00
6	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404866	Becerro	124814250000	7,331.93	2,057.85
7	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404878	Vaca	124814250000	38,046.55	8,880.00
8	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404876	Vaca	124814250000	36,629.10	11,760.00
9	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404860	Becerra	124814250000	3,567.49	1,011.04
10	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404862	Becerro	124814250000	4,235.75	1,878.13
11	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404859	Becerra	124814250000	2,699.38	1,253.52
12	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404891	Vaca	124814250000	41,963.74	11,970.00
13	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404893	Vaca	124814250000	41,896.48	10,248.00
14	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404688	Vaca	124814250000	39,744.14	9,870.00
15	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404889	Becerra	124814250000	599.56	900.44
16	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404888	Becerra	124814250000	474.66	1,025.34
17	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404894	Potrillo	124864300000	11,428.11	1,526.65
18	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404674	Cerdo	124824260000	9.20	16.80
19	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404673	Cerdo	124824260000	9.20	16.80
20	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404682	Cerdo	124824260000	9.20	16.80
21	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404680	Cerdo	124824260000	9.20	16.80
22	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404683	Cerdo	124824260000	9.20	16.80
23	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404684	Cerdo	124824260000	9.20	16.80
24	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404685	Cerdo	124824260000	9.20	16.80
25	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404679	Cerdo	124824260000	9.20	16.80
26	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404681	Cerdo	124824260000	9.20	16.80
27	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404686	Cerdo	124824260000	794.99	2,313.79
28	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404671	Cerdo	124824260000	7.94	18.06
29	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404687	Porcinos	124824260000	2,416.16	1,093.48
30	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404677	Porcinos	124824260000	2,416.16	1,093.48
31	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404672	Cerdo	124824260000	587.28	1,845.24

32	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404675	Porcinos	124824260000	2,416.16	1,093.48
33	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404877	Borrega	124844280000	3,547.38	1,344.00
34	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404872	Borrega	124844280000	3,386.57	1,216.00
35	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404857	Cordero	124844280000	449.53	0.47
36	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404853	Cordero	124844280000	449.53	0.47
37	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404856	Cordera	124844280000	483.90	591.54
38	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404855	Cordero	124844280000	415.43	504.01
39	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404851	Cordero	124844280000	449.53	0.47
40	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404850	Cordero	124844280000	398.39	482.05
41	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404854	Cordero	124844280000	449.53	0.47
42	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404811	Cordera	124844280000	1,543.50	544.53
43	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404809	Cordero	124844280000	697.97	416.47
44	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404730	Caprino	124844280000	4,197.52	1,872.00
45	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404815	Borrega	124844280000	4,556.15	1,950.00
46	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404642	Cordero	124844280000	52.38	397.62
47	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404813	Borrega	124844280000	4,286.34	1,824.00
48	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404814	Borrega	124844280000	4,805.45	1,520.00
49	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404729	Cabra	124844280000	3,985.59	1,216.00
50	2	0203	Rancho Torreón del Molino	404812	Ovino	124844280000	3,384.24	1,748.00

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 fracción VI de la Ley Orgánica, este Acuerdo deberá presentarse al Consejo Universitario General en la próxima sesión que realice, para su conocimiento y en su caso, ratificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su ratificación.

TERCERO. La Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles deberá realizar los ajustes procedentes en los sistemas de control administrativo y contable que corresponda, adjuntando el sustento documental que forma parte de este Acuerdo, así como notificar a las personas titulares de las Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, región Veracruz y de Ingeniería en Sistemas de Producción Agropecuaria, región Coatzacoalcos-Minatitlán.

CUARTO. La información y documentación original que sustenta la autorización para la baja de los bienes objeto de este Acuerdo quedará bajo custodia y resguardo de la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles.

QUINTO. Comuníquese este Acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Contraloría General, a las Vicerrectorías de las regiones Veracruz y Coatzacoalcos-Minatitlán, a la Comisión para Dictaminar la Baja de Bienes Muebles y a la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles.

SEXTO. Cúmplase.

DADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


DR. MARTÍN GERARDO AGUILAR SÁNCHEZ 
R E C T O R